

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la ley vigente de expropiación forzosa y los concordantes del reglamento para su ejecución, y visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 11 de Febrero próximo pasado por la Comisión provincial de Vizcaya contra la providencia del Gobernador, en el expediente promovido por la Sociedad La Franco-Belga sobre la necesidad de ocupar determinados terrenos con destino al ferrocarril de cadena flotante desde la estación del Cadegal hasta la demasia á la mina *San Benito*, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por la precitada Comisión provincial de Vizcaya, confirmando en todos sus extremos la providencia gubernativa apelada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz á D. Enrique del Toro y Quartiellers, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Bernardo M. de la Calle, Marqués de la Calle, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Luis María de Tro y Moxó, Secretario general de la Sociedad económica Matritense de Amigos del país, y como recompensa á los extraordinarios servicios prestados á la agricultura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Angel Lasso de la Vega, primer Vocal de la Sociedad económica Matritense de Amigos del País, por los extraordinarios servicios prestados á la agricultura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Huelva el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para proponer el plan de las provinciales; y resultando que éste debe aprobarse, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de Carreteras provinciales de Huelva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Plan de carreteras provinciales de Huelva.

| Número de orden. | DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS |
|------------------|---|
| 1. ^a | De la carretera de Gibrleón á Ayamonte á Isla Cristina. |
| 2. ^a | De Valverde del Camino á La Palma. |
| 3. ^a | De Paterna á Hinojos por Escacena y Chucena. |
| 4. ^a | De Jabugo al límite de la provincia en dirección á Fuentes de León, por Gatarosa, Valdelarco, Hinojales y Cañaveral. |
| 5. ^a | De Alosno á la estación de El Cerro, en el ferrocarril de Zafra á Huelva, por Villanueva de las Cruces y el Cerro. |
| 6. ^a | De San Bartolomé de la Torre á Paimogo, por Alosno y Puebla de Guzmán. |
| 7. ^a | De Encinasola al límite de la provincia en dirección á la Higuera. |
| 8. ^a | De la estación de Corrales, en la línea de Tharsi, á las inmediaciones de Cartaya en la carretera de Gibrleón á Ayamonte por Aljaraque. |
| 9. ^a | De Bonares al límite de la provincia en dirección á Pila por Roriana, Almonte é Hinojos. |

Madrid 18 de Marzo de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para dar cumplimiento al Real decreto sentencia publica-

do en 26 de Junio último, por el cual quedó sin efecto la Real orden de 25 de Octubre de 1883, sobre provisión del Registro de la propiedad de Valencia:

Considerando que habiéndose procedido por ese Centro directivo á la formación de nueva terna, desistieron de sus pretensiones á este Registro los tres Aspirantes que figuraban en ella, como únicos comprendidos en la Real orden de 17 de Febrero de 1883, por lo cual hubo necesidad de proponer otra terna con nuevos Aspirantes, á tenor de lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 233, regla 3.^a de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Valencia á D. Federico Rodríguez Ramírez, que ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último y en la Real orden de 8 del corriente; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Zamora, de primera clase, á D. Luis Rubio Sánchez, y para el de Occidente de Barcelona, de la misma clase, á D. Buenaventura Agulló y Prast.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seseña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seseña, decretada en 4 de Febrero último por el Gobernador de Toledo:

Resulta que un Delegado de esta Autoridad giró una visita de inspección al expresado Ayuntamiento é instruyó con tal motivo un expediente del cual aparece: que no existen en el Archivo los documentos de contabilidad formados por el Ayuntamiento en los años que median desde 1872 á 1881 ambos inclusive: que las cantidades gastadas por el Ayuntamiento en los años de 1884-85 y de 1885-86, han sido mayores que aquellas á que ascendían los gastos obligatorios en el presupuesto ordinario: que habiéndose recau-

dado desde 1.º de Julio último hasta la época de la visita la cantidad de 8.839 pesetas 18 céntimos, y gastándose en igual tiempo, según el libro borrador de gastos, la de 5.384 pesetas 19 céntimos, el arqueo verificado por el Delegado arrojó sólo una existencia en Caja de 2.150 pesetas, ó sea 1.300 pesetas 99 céntimos menos de la suma á que alcanzaba la diferencia entre lo recaudado y satisfecho:

Aparte de lo anterior (que el Gobernador expone como fundamento de su medida al comunicársela al Alcalde de Seseña), el Delegado hace constar en el expediente: que no estaban abiertas las operaciones efectuadas desde 1.º de Julio último al día de la visita en los libros Diario y de Caja: que en el libro de actas de arqueo mensual, sólo se halla estampado el correspondiente al día último del mes de Julio del corriente año, el cual no se halla firmado por el Interventor, Depositario, Secretario y Alcalde: que el libro donde se anotan las providencias gubernativas está en blanco: que al apéndice del repartimiento de contribución territorial correspondiente al ejercicio económico actual no se hallan unidas las declaraciones de alta y baja presentadas por los propietarios: que no aparecen inventario ni apéndice anual de los documentos existentes en el Archivo del Municipio, ni inventario de los bienes que posee el Ayuntamiento: que no aparece tampoco el libro de padrón de vecinos y si únicamente las hojas extendidas por éstos el año próximo pasado, estando repartidas las de este año para formarle, según tiene acordado el Ayuntamiento: que los expedientes al año de 1883-1884 se hallan en tramitación.

La Sección cree que estuvo en su lugar la medida del Gobernador de Toledo, dado lo que resulta de los antecedentes que acaba de exponer; y como alguno de los hechos que en el expediente constan puede ser constitutivo de delito, debe pasarse á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Aprobar la providencia del Gobernador:
- 2.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á recurso de alzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pantón D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de esa Comisión provincial que confirmó la incapacidad del mismo para ejercer el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo que, confirmando el del Ayuntamiento de Pantón, le declaró incapacitado para el cargo de Concejal.

Resulta de los antecedentes que en 11 de Septiembre de 1885 presentó á la Corporación municipal un escrito el elector D. Manuel García Castro, en súplica de que, teniendo presente que el referido D. Emilio Mazaira se hallaba desempeñando el cargo de Concejal, con infracción de las leyes, puesto que no podía ser elector por no llevar dos años de residencia fija en el distrito, ni satisfacer, con un año de anterioridad á la formación de las listas que sirvieron de base para la elección, cuota alguna de contribución de inmuebles, cultivo ó ganadería, ni de subsidio industrial ó de comercio, y que ni aun siquiera es vecino del término municipal, careciendo, por consiguiente, de las condiciones necesarias para su inclusión en las listas como elector y como elegible, se le declare incapacitado para el ejercicio del expresado cargo, que viene desempeñando desde 1.º de Julio de 1885, acompañando como prueba de su aserto una certificación expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde, en que se hacía constar que el referido Concejal no aparecía como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados en los repartimientos co-

rrespondientes á los años económicos de 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

En virtud de la referida instancia, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 siguiente, acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Emilio Mazaira para el cargo de Concejal, de cuyo acuerdo, que le fué notificado en 23 de Setiembre, se alzó para ante la Superioridad.

En escrito de 30 del expresado mes, cuya fecha aparece raspada y hecha la oportuna salvedad, dirigido al Gobernador de la provincia, expone el interesado que, no tratándose de una incapacidad sobrevinida con anterioridad á 1.º de Julio, ni de ninguna de las que enumeran las leyes Municipal y Electoral, sino de la falta de condiciones para ser elector elegible y Concejal, se ha extralimitado el Ayuntamiento conociendo de un asunto que sólo compete á los Tribunales de justicia: que las condiciones para ser elector elegible se depuran antes de la primera quincena del octavo mes de cada año económico, publicadas las listas de los electores, en cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones oportunas, y extinguido éste sin hacerlas, quedan definitivamente aprobadas, sin que con posterioridad quepa recurso para reclamar de ellas, según dispone el art. 22 de la ley Electoral: que rectificadas las listas sobre dicha base, se publican en la primera quincena del décimo mes del año económico, y de ellas se saca el censo electoral, y lo que en él consta tiene carácter ejecutorio y es una verdad legal indiscutible: que los nombres de los Concejales elegidos se exponen al público durante la segunda quincena del undécimo mes, á fin de que puedan hacerse dentro de dicho plazo las protestas que se tenga por conveniente; pero finalizado esto no cabe ya hacerlas ni proponer incapacidades, y sólo al Ayuntamiento en sesión pública, que ha de celebrar el primer día del undécimo mes, toca resolver en definitiva sobre las protestas de nulidad y de las incapacidades que se hubiesen producido, y si éstas no han tenido lugar, los elegidos quedan definitivamente admitidos como Concejales; y cita además, en apoyo de su capacidad para el cargo, la Real orden de 15 de Marzo de 1880, y por tanto, termina suplicando que se declare nulo y sin valor alguno el acuerdo apelado.

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Enero de 1886, acordó no haber lugar á resolver en el fondo del asunto, porque si bien al notificarse al interesado el acuerdo del Ayuntamiento hizo constar que apelaba de él para ante la Superioridad, no interpuso el recurso de alzada en el tiempo y forma que establecen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal y el 88 de la Electoral, por cuanto la instancia dirigida al Gobernador no le fué remitida á la Comisión hasta el 5 del mes anterior, cuando ya habían transcurrido más de sesenta días después de la notificación: que fundándose además en que las Comisiones provinciales son competentes para resolver sobre incapacidades de los Concejales en los casos y formas establecidas por las leyes, y que con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1872 correspondía al Ayuntamiento de Pantón resolver en primera instancia acerca de la incapacidad de D. Emilio Mazaira, siendo su acuerdo firme y ejecutorio, ya que no ha sido apelado en tiempo y forma hábiles.

Obra unida al expediente una solicitud del referido Mazaira dirigida á V. E., á la que se acompañan dos recibos de la contribución industrial, correspondientes á los dos primeros trimestres del año económico de 1885 á 1886, y otro sin timbre ni sello suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Pantón, expresando haber entregado aquél una instancia para el Alcalde, solicitando se dirigiera otra de alzada al Gobernador contra el acuerdo en que se declaró su incapacidad para el cargo de Concejal.

Y mandándose por Real orden de 6 de Marzo de dicho año de 1886, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., devolver el expediente á la referida Comisión provincial para que acordase lo que creyese oportuno sobre el fondo de la reclamación, resolvió por mayoría confirmar el acuerdo apelado por Mazaira, fundándose en que aparece demostrado por la certificación del Secretario del Ayuntamiento que el interesado carecía en aquella época de las condiciones que marca el art. 41 de la ley Municipal para ser elector elegible, y por tanto Concejal, sin que obste á la eficacia legal de dicho documento la presentación de los dos recibos de la contribución industrial, por cuanto el interesado pudo con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento darse de alta en la matrícula para ostentar la cualidad de contribuyente, que por si sola no le da capacidad electoral aun cuando la hu-

biera adquirido oportunamente, y en que el recibo del Secretario carece de valor y de legitimidad para acreditar la presentación del recurso en tiempo hábil, tanto más, cuanto que no existe motivo para creer que haya sido remitido oficialmente al Gobierno civil, pues no obra entre los antecedentes el oficio de remisión, ni consta en la Alcaldía la solicitud á que alude dicho recibo.

El Sr. Mosquera, disintiendo del acuerdo de la Comisión, opinó que no procedía conocer del fondo del asunto por ser firme é irrevocable por ministerio de la ley el acuerdo del Ayuntamiento, ya que contra él no se interpuso reclamación en tiempo, ni tampoco contra el que tomó la Corporación en 27 de Enero.

La Sección ha examinado con el detenimiento debido este expediente, y entiende que debe declararse nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comisión provincial, por el cual se declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Emilio Mazaira, pues tratándose de una capacidad que proviene del censo electoral, bajo el cual fué elegido por el voto de los electores para el referido cargo, y no de ninguna de las que taxativamente enumeran las leyes Municipal y Electoral, una vez que el Ayuntamiento, no sólo le dió posesión del cargo, sino que le eligió de primer Teniente Alcalde, debe considerarse su acuerdo como tomado sin atribuciones para ello.

El interesado, bien ó mal hecho, fué incluido en las listas electorales que se expusieron al público, y acerca de lo que ninguna reclamación se hizo en tiempo oportuno respecto de su inclusión, que pasó por tanto á ser definitiva, según determina el art. 22 de la ley Electoral; y como de estas listas se saca el Censo electoral y lo que en él consta tiene carácter ejecutivo y es una verdad indiscutible, resulta que los Ayuntamientos no pueden resolver ni conocer si tal ó cual elector en él comprendido tiene ó no las condiciones necesarias para serlo.

Por tanto, el de Pantón no ha debido resolver nada sobre el escrito del elector D. Manuel García Castro, que fué improcedente, y porque la Corporación carecía de atribuciones para ello, según se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1880, que establece «que ninguna Corporación ni Autoridad está facultada para eliminar de las listas electorales ultimadas ó rectificadas los nombres de los electores en ellas inscritos, y que los Concejales por las mismas elegidos debe reputarse que tienen las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal, debiendo continuar en sus cargos mientras no sean destituidos por los Tribunales de justicia ó no adquieran alguna de las incapacidades fijadas en dicha ley y en la Electoral, sin que por el simple acuerdo de un Ayuntamiento pueda permitirse que se perturbe el uso de un derecho, fundándose en que no debieron ser incluidos en las listas electorales», doctrina que confirma la Real orden de 3 de Julio de dicho año.

Y como además en diversas ocasiones ha tenido el honor la Sección de consultar á V. E. en el sentido de que las listas electorales, una vez ultimadas, son inalterables por muchos vicios que contengan, es claro y evidente que en el caso actual, D. Emilio Mazaira, aun incluido en ellas por error, con cualidad de elegible, resulta apto para el ejercicio del cargo de Concejal, y por tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón debe declararse nulo y reintegrar en dicho cargo al interesado.

En cuanto á si los recursos de éste fueron ó no interpuestos en tiempo hábil, cree la Sección que se elevaron con oportunidad, según consta del recibo librado por D. Juan Sánchez, que á la sazón era Secretario del Ayuntamiento, pues la circunstancia de carecer de timbre y sello, no debe invalidar el hecho de la presentación del correspondiente recurso de alzada.

En resumen, la Sección opina que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comisión provincial de Lugo, que declaró incapacitado para ser Concejal á D. Emilio Mazaira, á quien debe reintegrársele en el ejercicio de dicho cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el proyecto de obras de restauración de la Colegiata de Covadonga, disponiendo que en atención á su índole y extremada urgencia se ejecuten por el sistema de administración, cargándose su importe de 88.556 pesetas 75 céntimos al crédito consignado para construcciones civiles en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que antes de empezarse las obras se introduzcan en el proyecto las modificaciones propuestas por la citada Real Academia en su dictamen, de que al efecto se acompañará copia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de los méritos contraídos en el lucimiento del Congreso internacional de Americanistas celebrado en Madrid el año 1884; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se haga presente á D. José Luis Albareda, D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. Estanislao de Urquijo y Landalúa, Marqués de Urquijo; D. Cesáreo Fernández Duro, D. Justo Zaragoza, D. Justo Stor Redondo, D. Federico de Botella y Hornos, D. Marcelino de Abella y D. Guillermo Mac-Pherson el testimonio de su Real agradecimiento y satisfacción por el celo é inteligencia demostrados en el desempeño de sus respectivos cometidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra de D. José Antonio Chápuli, titulada el *Muestrario caligráfico*, y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 50 ejemplares de dicha obra, al precio de 6 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA

Ilmo. Sr.: El *Muestrario caligráfico* del Profesor D. José Antonio Chápuli, que esa Dirección general de Instrucción pública se sirvió remitir á esta Real Academia en 25 de Enero último para que acerca de él emitiese informe, al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, es obra cuyo examen no corresponde en rigor á este Instituto artístico:

Considerando, sin embargo, que la caligrafía fué en los primeros siglos de la Edad Media española como ramo de ornato, el refugio, cuando no la propia cuna del arte del Dibujo, amenazando de completa extinción por el islamismo iconoclasta, y que los primeros pintores españoles, después de la irrupción de los bárbaros, fueron los monjes calígrafos de las Escuelas isidorianas, esta Academia por respeto á aquel venerando abolengo de los antiguos pintores miniaturistas que en nuestra patria florecieron, no repugna hacerse cargo del trabajo del Sr. Chápuli; con lo cual, al propio tiempo, cumple el mandato de esa Dirección general.

Comprende dicho muestrario dos partes, con un prólogo en que el autor expone el plan de su obra y las razones del sistema especial que ha adoptado, intermedio entre el de Torio y el de Iturzaeta. La parte primera contiene bajo el epígrafe de Nociones preliminares, elementos de Geometría, definiciones y generalidades del arte caligráfico, métodos de escritura y la descripción general del tratado. La parte segunda consta de los siguientes capítulos: instrumentos, materiales, enseres, corte de la pluma; movimiento de la misma, origen y condiciones de los alfabetos manuscritos. Y sigue una des-

cripción particular del cuaderno, en que figuran la letra española, la inglesa, la italiana, la llamada bastarda, las tres redondillas inclinada, vertical y francesa, la gótica inglesa ó cuadrada, la alemana ó gótica redonda, la itálica; y por último, las letras que el Sr. Chápuli denomina dibujadas. La parte explicativa y teórica, que ocupa 90 páginas de la obra, revela en el autor una gran meditación de su asunto, una incansable conciencia, la más prolija y exquisita minuciosidad en las demostraciones del procedimiento y pericia nada común en la Geometría.

En la parte práctica, ó sea en las demostraciones gráficas y muestras de letras de las diversas clases mencionadas, que forman más de 60 láminas, resaltan todas las dotes del buen calígrafo, la seguridad y gallardía del trazo, la elegancia de la forma, la parsimonia del ornato, la naturalidad de los enlaces. No entrará la Academia á formular un juicio comparativo entre el sistema del Sr. Chápuli y los de los célebres calígrafos que le han precedido, pero desde luego observa que, si bien este no acepta resueltamente la forma de Anduaga y de Torio, en mal hora desterrada de las oficinas y de los escritorios particulares, tampoco tiende á que se perpetúe la forma picuda y confusa de Iturzaeta, de cuya aceptación data la ruina de la antigua y bella caligrafía española en las esferas oficiales y privada. Reconociendo, pues, en este conato reformador del Sr. Chápuli un merecimiento que no es posible oscurecer, la Academia entiende que la referida obra es digna de recompensa, y que ésta puede serle otorgada por esa Dirección general tomándole ejemplares ó en la forma que se estime más oportuna.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. I. con devolución de la instancia y el ejemplar del mencionado muestrario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1885.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Agricultura del Instituto de Almería, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Rafael Vázquez Moreno, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cáceres y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Rafael Vázquez Moreno.

Sustituto personal para las cátedras de Zoología vertebrados é invertebrados en la Universidad de Sevilla en los cursos de 1871 á 1873.

Auxiliar gratuito por oposición de la sección de Ciencias del Instituto de Sevilla, de 1880 á 1883.

Catedrático numerario de Agricultura por oposición de 24 de Abril de 1883.

Ha sustituido varias cátedras.

Tiene el título de Licenciado en Ciencias, sección de las naturales.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Santiago González Encinas, Presidente que era del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre último, se ha servido nombrar para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. José de Letamendi.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No reuniendo D. Máximo Fuertes Acevedo, Catedrático de Física del Instituto de Badajoz, condiciones para aspirar por traslación á la cátedra de ampliación de la Física experimental, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico químicas de la Universidad de Zaragoza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se declare desierta la traslación, y que la mencionada cátedra se provea por concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN:

Infantería.

A los Tenientes D. Gabriel Orozco Arascot y D. Fulgencio Ortega Illa empleo de Capitán por Real orden de 25 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente Coronel D. Francisco Rodríguez y Rodríguez empleo de Coronel por Real orden de 23 de id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Fernando Martínez Monje, D. Emilio Fernández y Arellano y D. Ricardo Sánchez Juárez empleo de Teniente Coronel id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Fernando Vidaurreta Cámara y Don Ernesto Ortega y Redal empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

A los Oficiales primeros D. Leopoldo González Ruiz, Don Rafael Ramón Gayá, D. Paulino Fernández Reales, D. José Belda Martínez, D. Eduardo Aules Pérez, D. José Sánchez Iglesias, D. Manuel Gil González, D. Francisco García Vivanco, D. Luis Miguel Delgado, D. Florencio Villarreal Nieto, D. Segundo Martínez Provencio y D. Vicente Vacaní García empleo de Archivero tercero por Real orden de 3 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Oficiales segundos D. Domingo García Martín, Don Valentín Ayera Polo, D. Gabriel Recuenco Cuervo, D. Agustín Cánovas Frutos, D. Miguel Navarro Alarcón, D. Juan Llopis Navarro, D. Anastasio Martínez Cano, D. Eduardo Picazo Sánchez, D. Leandro González Molinés, D. Manuel Ubago Herrera, D. Lesmes Andrés Sáez, D. Zacarías Bazo del Castillo, D. Joaquín Navarro Biosca, D. Ignacio Ríos Santamaría y D. José Vázquez Alvarez empleo de Oficial primero por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales terceros D. Basilio Gallego Hernández, D. Francisco Rodríguez Lanzas, D. Arturo Soler Zabala, Don Eustasio Garzón Martín, D. Miguel Octavio Femenia, D. Ricardo Guarnier Franco, D. José Treitán Borrego, D. Abelardo Pampillón y Pampillón, D. José Fernández Pérez, D. José Sánchez Robles y D. Rafael Delgado León empleo de Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

Sanidad militar.

Al Médico segundo D. Simón Guevara y Martínez empleo de Médico primero por Real orden de 28 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Cuerpo jurídico.

Al Escribano de tercera D. Manuel Eduardo López empleo de Escribano de Guerra de segunda por Real orden de 28 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Infantería de Cuba.

Al Alférez D. Agustín Ledesma Saldaña empleo de Teniente por Real orden de 28 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Infantería de Puerto Rico.

Al Comandante D. Luis García Alpuente empleo de Teniente Coronel por Real orden de 4 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Federico García Lamadrid empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Francisco Martín Martín empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Frutos López Santos empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Antonio Osuna Quintana empleo de Alférez por Real orden de 8 de Marzo de 1887, en virtud de id. id.

Caballería.

Al sargento primero D. Francisco Valderrama Mayor empleo de Alférez de la escala de reserva por Real orden de 25 de Febrero de 1887, por gracia especial.

Al sargento primero D. Ildefonso Balares Dávila empleo de Alférez de id. id. por Real orden de 8 de Marzo de 1887, por idem id.

Clero castrense.

Al aspirante D. Trinidad Castelo y López empleo de Capellán, de entrada, por Real orden de 9 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria.

Artillería.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán del Cuerpo D. Casimiro Lanaja Mainar grado de Coronel de Ejército por Real orden de 2 de Marzo de 1887, como recompensa al Profesorado.

Guardia civil.

A los Comandantes D. José Expósito y Molina y D. Carlos de Casas y Moles empleo de Teniente Coronel por Real orden de 9 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES | | |
|--|--------------------|--|-------------------|----------------------------------|---------|------------------------|---|---|
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | | | |
| Delegación de Hacienda de Cuenca..... | » | Estanco de Arrancacepas..... | Idem. | » | » | » | | |
| Ayuntamiento de Pinarejos (Segovia)..... | » | Secretario..... | 250 | » | » | » | | |
| Idem de Campillo de Altobuey (Cuenca)..... | » | Voz pública..... | 85 | 200 pesetas. | » | » | | |
| | | Encargado de la mitad del alumbrado..... | 288'12 | » | » | » | | |
| | | Alcaide..... | 125 | » | » | » | | |
| Conductor de Almodóvar Pinar á Solera y Chumillos..... | » | Peatón..... | 125 | » | » | » | | |
| Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca)..... | » | Depositario..... | 15 por 100 | » | 1.500 | » | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | | |
| Delegación de Hacienda de Barcelona..... | » | Estanco de Santa Coloma de Gramanet..... | Premio. | » | » | » | | |
| | | Idem de Manresa, núm. 6..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Canovés (Granollers)..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Santa Catalina..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de San Felú de Torrelló..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Sallent..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem del Paseo de San Juan, núm. 2..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Igualada, núm. 6..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de la capital..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Ciurana..... | Idem. | » | » | » | | |
| Idem de Lérida..... | » | Idem de Anglés..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Vidreras..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Rivas, núm. 1..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Monells..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Rivas, núm. 2..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Oix..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Hostalrich..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Blanes, núm. 2..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Olot, núm. 5..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Perallada..... | Idem. | » | » | » | | |
| Obras públicas de Barcelona..... | » | Idem de Figueras, núm. 4..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Tosa, núm. 3..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Cassá, núm. 3..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Peón caminero..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 730 | » | » | » | | |
| | | Idem de Gerona..... | 730 | » | » | » | | |
| | | Ordenanza..... | 750 | » | » | » | | |
| | | Instituto provincial de Barcelona..... | Mozo de aseo..... | 1.000 | » | » | » | |
| | | Audiencia de lo criminal de Lérida..... | Alguacil..... | 1.000 | » | » | » | |
| | | CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | |
| Ayuntamiento de Sevilla..... | » | Guardia municipal..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Guarda de paseos interiores..... | 547'50 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 547'50 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 547'50 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 547'50 | » | » | » | | |
| | | Estanco en Sevilla..... | Premio. | » | » | » | | |
| | | Idem..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem..... | Idem. | » | » | » | | |
| Delegación de Hacienda de Sevilla..... | » | Idem del Viso del Alcor..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Ciudad de Castro..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Granjuela..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Cañete de las Torres..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Mozo de estrados..... | » | » | » | » | | |
| | | Alguacil..... | » | » | » | » | | |
| | | Guarda de paseos interiores..... | 547'50 | » | » | » | | |
| | | Idem exteriores..... | 638'75 | » | » | » | | |
| | | Delineante del Arquitecto municipal..... | 1.204 | » | » | » | | |
| | | Veedor del pescado..... | 1.524 | » | » | » | | |
| Ayuntamiento de Sevilla..... | » | Guardia municipal..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | |
| Gobierno civil de Sevilla..... | Idem..... | 821'25 | » | » | » | | | |
| Delegación de Hacienda de Huelva..... | Portero mayor..... | 900 | » | » | » | | | |
| Estanco de Villa de Palos..... | Premio. | » | » | » | » | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | | |
| Delegación de Hacienda de Valencia..... | » | Estanco de Calderón de la Barca..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de San Agustín (Alcira)..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Alfajar..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Cuatretonda..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Foyos..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de la Colonia agrícola Cuper, núm. 1..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Játiva, núm. 1..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Rafel-Buñol..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Rafol de Salem..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Villamarchante..... | Idem. | » | » | » | | |
| Idem de Albacete..... | » | Idem de Villalgordo del Cabriel..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Nespío..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Riopar..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Bonete..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de San Mateo..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem del Arrabal de San Félix..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Albalatalia de la Huerta, núm. 56..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de la Hacienda del Llano, núm. 21..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Idem de Ulea, núm. 11..... | Idem. | » | » | » | | |
| | | Vigilante de segunda.—Infantería, núm. 34..... | 750 | » | » | » | | |
| Idem de Albacete..... | » | Idem.—Id., núm. 32..... | 750 | » | » | » | | |
| | | Escribiente..... | 750 | » | » | » | | |
| | | Idem..... | 999 | » | » | » | | |
| | | Alcaldía constitucional de la Gineta (Albacete)..... | Sereno..... | 450 | » | » | » | |
| | | Obras públicas de Castellón..... | Peón..... | 730 | » | » | » | |
| | | CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | |
| | | Delegación de Hacienda de Zaragoza..... | » | Estanco de Aguarrón..... | Premio. | » | » | » |
| | | | | Idem de Alconchel..... | Idem. | » | » | » |
| | | | | Idem de Plasencia..... | Idem. | » | » | » |

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la primera decena del mes de Marzo actual, según datos suministrados á este Centro directivo.

| FECHAS | TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES | | | CLASIFICACIÓN POR CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES DE LOS PÁRVULOS | | | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|-------|---|-----------|----------|-----------|--------|-------|-------------|-------|
| | Adultos. | Párvulos. | TOTAL | Comunes. | Difteria. | Viruela. | Sarampión | Tifus. | Crup. | Escarlatina | TOTAL |
| Día 1.º de Marzo..... | 36 | 13 | 49 | 46 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | 49 |
| Idem 2 de id..... | 27 | 14 | 41 | 40 | » | » | » | » | 1 | » | 41 |
| Idem 3 de id..... | 24 | 31 | 55 | 48 | 4 | » | 2 | 1 | » | » | 55 |
| Idem 4 de id..... | 23 | 24 | 47 | 45 | 2 | » | » | » | » | » | 47 |
| Idem 5 de id..... | 22 | 13 | 35 | 32 | 1 | » | 2 | » | » | » | 35 |
| Idem 6 de id..... | 30 | 22 | 52 | 47 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | » | 52 |
| Idem 7 de id..... | 37 | 26 | 63 | 55 | 1 | 2 | » | » | 5 | » | 63 |
| Idem 8 de id..... | 35 | 25 | 60 | 50 | » | » | 9 | » | 1 | » | 60 |
| Idem 9 de id..... | 36 | 24 | 60 | 52 | 8 | » | » | » | » | » | 60 |
| Idem 10 de id..... | 24 | 23 | 47 | 46 | » | » | 1 | » | » | » | 47 |
| TOTAL del periodo..... | 294 | 215 | 509 | 461 | 18 | 4 | 15 | 2 | 8 | 1 | 509 |
| Proporción por 100 en relación con el total..... | 57.76 | 42.24 | » | 90.57 | 3.54 | 0.78 | 2.95 | 0.39 | 1.57 | 0.20 | » |
| Termino medio diario..... | 29.4 | 21.5 | 50.9 | 46.1 | 1.8 | 0.4 | 1.5 | 0.2 | 0.8 | 0.1 | 50.9 |

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Seguridad.

Circular.

Además de los registros que se llevan en esta Dirección general, comprensivos de los datos pedidos á V. S. en otras anteriores circulares, es de necesidad y conveniencia establecer también el de extranjeros domiciliados en la Península. Para la regularidad de este servicio, además del libro de cada

provincia, se establece el general de esta Dirección, formados uno y otro con arreglo al modelo adjunto.

Los servicios de esta índole deben ser motivo de preferente atención y quedar organizados en el plazo más breve posible.

Ruego á V. S., por tanto, que tan pronto como reciba la presente circular, disponga lo necesario para que en ese Gobierno de provincia se forme el oportuno registro para anotar en él á los extranjeros residentes en esa capital, comunicando

al mismo tiempo las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos, para que á su vez remitan los datos referentes á las respectivas localidades. Reunidos estos datos, cuidará V. S. de que se formen los estados que esta Dirección general necesita, y cuya inmediata remisión le recomiendo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director general, Cástor Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Registro de extranjeros

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

| NOMBRES Y APELLIDOS | NACIONALIDAD | Edad. | Estado. | SI ES CASADO, NÚMERO DE HIJOS | | PROFESIÓN | FECHA DE RESIDENCIA | | OBSERVACIONES |
|--|--------------|-------|---------|-------------------------------|----------|-----------|---------------------|------------------|---------------|
| | | | | Varones. | Hembras. | | En España. | En la localidad. | |
| <p>En esta casilla se anotará siempre si el extranjero se ha presentado espontáneamente á la inscripción, ó si ésta se ha hecho en el empadronamiento general sin reclamación del interesado. Además, se anotarán cuantas particularidades deban llamar la atención.</p> | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Julia Miegerville contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de cesión de crédito, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Barcelona á 28 de Febrero de 1859, D. Martín Rexach confesó deber á Doña María Azemar la cantidad de 8.800 duros y á D. Pedro Navarro y Roger la de 1.100 duros; y á fin de garantir la devolución de ambas sumas, hipotecó varias fincas, sin distribuir entre ellas la responsabilidad del crédito, de cuyo documento se tomó razón en la antigua Contaduría de La Bisbal:

Resultando que, por otra escritura, autorizada por el Notario de Barcelona D. Manuel de Bofarull el día 19 de Abril de 1883, el D. Pedro Navarro vendió á Doña Julia Miegerville y Ros el crédito de que se ha hecho mérito en la parte que á aquél le pertenecía, siendo de notar que al otorgarse ese documento tampoco se hizo distribución alguna del crédito entre las diferentes fincas por él gravadas:

Resultando que presentada la antedicha escritura en el Registro de la propiedad de La Bisbal, no fué admitida su inscripción, «por observarse el defecto de que el capital del crédito hipotecario objeto de la venta no se dividió cuando se constituyó la hipoteca para determinar la responsabilidad á que quedaban afectas cada una de las fincas gravadas; y si bien esta circunstancia no era necesaria, con arreglo á la legislación vigente en el año 1859, época de la constitución de la hipoteca, por cuya razón surten todos los efectos legales los asientos que se practicaron en el antiguo Registro, es ahora precisa, porque la cesión tiene que inscribirse en los libros del moderno Registro, cuyos asientos deben regirse por las doctrina de la ley Hipotecaria vigente, basada en la especialidad de las hipotecas, conforme está determinado en el artículo 119 de dicha ley, debiendo para ese efecto atenderse á lo preceptuado en los artículos 383 al 388 de la misma; y esta distribución es tanto más necesaria en el presente caso, cuanto que el crédito de los 1.100 duros que vende el D. Pedro Navarro se halla englobado con el resto del de 8.800 duros que en la misma escritura de deudor de fecha 29 de Febrero de 1859 se constituyó á favor de Doña María Azemar»:

Resultando que D. Sebastián Torroella, en representación de D. Lorenzo Miegerville, apoderado de Doña Julia Miegerville, promovió recurso gubernativo contra la calificación ante-

dicha, y pidió su revocación, fundado: en que la ley Hipotecaria no tiene efecto retroactivo; que el contrato en cuestión es pura y simplemente de cesión de crédito hipotecario y no de creación ó constitución de hipoteca, que es para lo único que se dictó el art. 119 de la indicada Ley; que por idéntica razón son inaplicables al caso los artículos 383 al 388 de la propia ley, tanto más, cuanto que siendo tales preceptos meramente permisivos, se tornarían en preceptivos si prevaleciera la doctrina del Registrador; y que la circunstancia de haber de inscribirse en el moderno Registro la cesión que nos ocupa no engendra conflicto de ningún género, pues sin violentar precepto alguno de la legislación hipotecaria, puede practicarse la inscripción, haciendo constar que cada una de las fincas afectas al crédito responde de la totalidad del mismo hasta donde alcance su valor, lo cual no perjudica al deudor, que siempre puede hacer uso del derecho que le otorga el art. 383 de la Ley:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de La Bisbal, informó que es perfectamente legal su nota de suspensión, por las siguientes razones: 1.ª, que siendo voluntaria la inscripción en el Registro, si Doña Julia Miegerville quiere asegurar su derecho en perjuicio de tercero, debe cumplir los preceptos que la ley Hipotecaria determina, á fin de que su derecho reúna todos los requisitos legales que han de darle entrada en el Registro; 2.ª, que no es cierto que el informan-

te pretenda dar á la ley fuerza retroactiva, y es buena prueba de ello el que se reconoce la validez incontestable de los asientos extendidos á nombre de D. Pedro Navarro, y en su virtud puede entablar acción ejecutiva contra el deudor y hacer efectivo el crédito sin que se le exija la división del capital entre las fincas, y transferir su derecho á un tercero y ser preferido á posteriores acreedores, aunque sus créditos hayan sido constituidos vigente ya la nueva ley, todo lo cual no es obstáculo á que si un tercero, adquirente del derecho de D. Pedro Navarro, quiere inscribir su adquisición, tenga que ponerse en condiciones legales y cumplir lo que previenen los artículos 31 y 107 del Reglamento hipotecario; 3.º, que el artículo 384 no es meramente permisivo, pues el interesado se ha sometido á su precepto, y á consecuencia de la cesión tiene que hacer uso del derecho que el citado artículo le concede, á fin de que Doña Julia Miegerville pueda hacer pública la referida cesión; y 4.º, que el precepto del referido artículo 384 sería letra muerta si no existieran casos como el presente, en que se concibe tenga interés el acreedor en la distribución del capital asegurado:

Resultando que comunicado el recurso al Notario autorizante de la escritura de cesión, emitió dictamen en el sentido de que es improcedente la calificación del Registrador: 1.º, porque de los preceptos legales que invoca este funcionario se infiere que la distribución del capital entre las diferentes fincas es de mera conveniencia y no de necesidad; 2.º, porque no es de aplicación al caso el precepto del art. 119 de la Ley Hipotecaria que trata de la constitución de la hipoteca y no de su cesión ó transferencia; 3.º, porque para deducir del art. 383, que impone una obligación, es preciso violentar su sentido y trocar sus palabras, convirtiendo en preceptiva su disposición, que es meramente facultativa; 4.º, porque el art. 31 del Reglamento no abona la opinión del Registrador, y el 100 del propio Reglamento considera tan de poca importancia la distribución del capital, que autoriza se haga en el mismo título inscribible, ó en otro documento público, ó en una solicitud elevada al Registrador; y 5.º, porque si el dueño del crédito no tiene derecho para enajenarlo sin distribuir entre las fincas la responsabilidad que lo garantiza, la ley obrará con fuerza retroactiva violando un derecho anterior á ella:

Resultando que el Juez delegado revocó la negativa del Registrador, aduciendo al intento consideraciones análogas á las del recurrente:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por idénticas razones á las que le sirvieron de fundamento:

Vistos los artículos 119, 354, 383 y 384 de la Ley hipotecaria y el 307 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la cuestión debatida en este recurso puede reducirse á estos sencillos términos: si la hipoteca general de que se tomó razón en los antiguos libros, puede ser cedida é inscrita en los nuevos sin distribuir la responsabilidad de la mismas entre las diferentes fincas gravadas:

Considerando que, por regla general, los derechos constituidos al amparo de la legislación vigente al comenzar á regir la moderna hipotecaria, fueron respetados por ésta, según lo acreditan, entre otros, los artículos 354, 383 y 384 de la Ley, y el 307 de su Reglamento:

Considerando que ese respeto fué extremado hasta el punto de que, no obstante estimar el Legislador que era más firme y eficaz garantía la de las hipotecas especiales, autorizó la subsistencia de las generales, mientras no solicitara su conversión alguno de los interesados en la hipoteca:

Considerando que ésta es la explicación más racional de los artículos 383 y 384 de la Ley, redactados de manera que, más bien que un precepto obligatorio contienen una facultad renunciable y de esto se infiere que, si acreedor ó deudor no se proponen la división del capital y la exigen en uso de su derecho, subsiste el gravamen en su antigua forma:

Considerando que si una hipoteca general al pasar al Registro moderno mediante cesión ó transmisión, hubiera de ser modificada con arreglo al nuevo sistema hipotecario, se daría lugar á una novación del contrato, hija, no de la voluntad de los contratantes, sino del mandato de la ley, para lo cual sería preciso hubiese en ésta un precepto terminante que así lo exigiera, precepto que, de todas suertes, pugnaría con el claro y categórico de los citados artículos 383 y 384:

Considerando que, dado el art. 307 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, puede afirmarse que no hay solución de continuidad entre el antiguo y el moderno Registro, por lo cual, no es exacto que un derecho razonado en la Contaduría de Hipotecas, y cuya eficacia está garantida por la legislación anterior al año de 1863, tenga que revestir nueva forma al pasar á los libros nuevos, puesto que, en cuanto á sus efectos, son idénticos los que surten las inscripciones anteriores al 1.º de Enero de 1863 y las posteriores á esa fecha:

Considerando que así lo ha reconocido el mismo Registrador de La Bisbal, al confesar que D. Pedro Navarro podía, en virtud de su hipoteca general, entablar la acción ejecutiva, y aun ser preferido á acreedores con hipoteca especial, de lo cual puede inferirse que era procedente la inscripción de la cesión, ya que en primer término ésta deja intacto el derecho en lo que tiene de esencial; además, que si en pleno sistema hipotecario puede valer más una hipoteca general que otra especial, no hay razón que impida á aquélla la entrada en el Registro; y, por último, que lo que se pretende no es la inscripción de un derecho nuevamente constituido, sino la de uno cuya existencia tenía la misma ley reconocida y declarada:

Considerando que tampoco es obstáculo á esta doctrina el artículo 119 de la Ley Hipotecaria, dado que su precepto es tan sólo aplicable á las hipotecas constituidas después del 1.º de Enero de 1863, lo cual se infiere del texto literal del artículo que ordena para lo porvenir;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura que ha dado origen al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar

parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección, los de Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado, y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIONES

En el anuncio publicado en la GACETA de 14 del actual de la subasta de acopios de conservación en 1886 á 87, de la carretera de Madrid á Portugal, se dice que el presupuesto es de 22.979'25 pesetas, debiendo decir que es de 22.971'25 pesetas.

En el anuncio de la subasta de acopios para conservación en 1886-87 de la carretera de Gondar á Villagarçia, inserto en la GACETA de 15 del actual, se dice, por error de imprenta, que se señala el día 20 de Marzo, debiendo decir el 20 de Abril. Madrid 17 de Marzo de 1887.

Depósito central de Faros.

Se necesita un local para oficinas, almacenes, depósito de parafina de Escocia y talleres de esta dependencia.

Deberá tener una superficie que no baje de 1.000 metros cuadrados; las habitaciones disfrutará de luces y ventilación directa, debiendo ser una de ellas de 18 á 20 metros de longitud por cinco ó seis de ancho.

El local deberá tener entrada para carro. Las proposiciones se recibirán en las oficinas que ocupa dicho establecimiento, calle de Juan Bravo, núm. 2, principal derecha, durante un plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Inspector general, José Barco. X--1661

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha suspendido la junta pública señalada para el día 20 del corriente, en consideración á los justos motivos que impiden al Sr. Marqués de Molins asistir á ella y llevar la palabra á nombre del Cuerpo para contestar el discurso de recepción del Sr. Marqués de Pidal. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

Junta de Dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordomudos y de ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 23 del corriente, y hora de las tres de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado el citado Colegio, calle de San Mateo, número 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.

La subasta comprenderá dos lotes, cuyo precio máximo de cada lote es el siguiente:

- Primer lote..... 1.540 pesetas.
- Segundo lote..... 796 id.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender uno ó dos lotes, expresándolos por separado y designándolos con sus números respectivos en la forma que se determina en el modelo de proposición.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y al estado que le acompaña, los cuales estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Colegio, y deberán acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total del lote ó lotes á que haga proposición.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la cédula personal que exhibiré en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... del corriente mes, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordomudos y de ciegos, y acompañando para tomar parte en la licitación el documento que acredita el depósito preciso de..... pesetas, se comprometo á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que le acompaña, las prendas correspondientes al lote núm..... (primero), por el precio de..... pesetas; (segundo) por el precio de..... pesetas. (Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.) (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Cuenta presentada por el Licenciado en Medicina y Cirugía Don Ramiro Cerezo y Baroja de las dietas y gastos de viaje devengados por el mismo visitando enfermos en varios pueblos de la provincia de Cuenca durante la epidemia cólerica de 1885, para cuya comisión fué nombrado por Real orden de 12 de Agosto del mismo año.

Pts. Cts.

DIETAS

Por cincuenta y seis días, contados desde 13 de Agosto de 1885 al 8 de Octubre del mismo año, en que dicho señor cesó en su cargo, á razón de 25 pesetas diarias..... 1.400

| | Pts. | Cts. |
|---|--------------|-----------|
| GASTOS DE VIAJE | | |
| En 13 de Agosto de 1885, de Madrid á Huete en departamento de primera clase en el ferrocarril.... | 16 | 85 |
| El mismo día, de Huete á Loranca, en id. id..... | 6 | |
| En 18 de Agosto de Loranca á Mazarulleque, en idem id..... | 3 | |
| En 20 de Agosto, de Huete á Cuenca, en id. id.... | 12 | 90 |
| En 21 de Agosto, de Cuenca á Huete en id. id.... | 12 | 90 |
| En id. id. de Loranca á los Hinojosos, en id..... | 20 | |
| De los Hinojosos á Loranca, en id. id..... | 20 | |
| De Loranca á Huete, en id. id..... | 3 | |
| En 1.º de Octubre de Huete á Cuenca..... | 12 | 90 |
| En 9 de Octubre de Cuenca á Madrid..... | 23 | 15 |
| SUMA TOTAL..... | 1.530 | 70 |
| Recibido del Gobernador civil de Cuenca, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas..... | 925 | |
| Resta á favor del interesado..... | 605 | 70 |

Importa esta cuenta las figuradas mil quinientas treinta pesetas setenta céntimos, de las que tengo recibidas noventa y cinco pesetas; queda un resto á mi favor de seiscientos cinco pesetas setenta céntimos, salvo error ú omisión. Madrid 29 de Noviembre de 1886.—Ramiro Cerezo.—Aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta presentada por D. Pedro Fernández Dehesa, Auxiliar administrativo de la Inspección de Salud pública de Irún, con motivo de haber sido trasladado de la de Port Bou, por orden de la Inspección general fecha 15 de Noviembre de 1884, con abono de gastos de traslación y dietas de 10 pesetas.

CONCEPTOS

Pts. Cts.

| | | |
|---|------------|-----------|
| Viaje de Port Bou á Irún en departamento de primera clase por Gerona, Barcelona y Madrid..... | 176 | 13 |
| Idem de Irún á Madrid en id..... | 72 | 60 |
| Dietas de diez y seis días del mes de Noviembre..... | 160 | |
| Idem de veinte días del mes de Diciembre (del 1.º al 20) en que se ordenó el cese..... | 200 | |
| TOTAL..... | 608 | 72 |
| Recibido del Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa..... | 408 | 73 |
| Resta á favor del interesado..... | 200 | 00 |

Cuya suma de doscientas pesetas, que constituye el saldo definitivo á mi favor por los conceptos que se expresan, independientemente de los devengos que resulten á mi favor por los mismos conceptos en la comisión que hasta mi nombramiento para la Inspección de Irún estuve desempeñando en la de Port Bou.

Madrid 4 de Abril de 1885.—Pedro Fernández.—Aprobada por orden de 5 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta presentada por D. Antonio Guillén de las dietas devengadas y gastos ocasionados durante su comisión en la provincia de Valencia, como Delegado administrativo de la comisión confiada al Doctor D. Jaime Ferrán, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo de 1885.

CONCEPTOS

Pts. Cts.

| | | |
|--|--------------|-----------|
| Dietas y gastos de viaje. | | |
| Desde el 2.º de Mayo de 1885 que empezó la comisión al 20 de Agosto del mismo año en que terminó, ó sea noventa y tres días, á 25 pesetas uno..... | 2.325 | |
| Viaje de Madrid á Valencia y viceversa..... | 113 | 50 |
| TOTAL..... | 2.438 | 50 |
| Cobrado del Gobernador civil de Valencia..... | 1.500 | |
| Resta á su favor..... | 938 | 50 |

Importa esta cuenta las figuradas dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que deducidas mil quinientas que recibí del Sr. Gobernador de Valencia, restan á mi favor novecientos treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—Antonio Guillén.—Aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta presentada por el Ministerio de la Guerra de los gastos de traslación de 19 tiendas de campaña, empleadas en el acordamiento de la frontera francesa durante la epidemia cólerica de 1884.

CONCEPTOS

Ptas. Cents.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Por el transporte de las referidas tiendas desde Jaca á Huesca..... | 48 | 45 |
| Por la conducción de las mismas desde la estación del ferrocarril del Norte á la Factoría de utensilios de Zaragoza..... | 5 | 70 |
| TOTAL..... | 54 | 15 |

Importa esta cuenta las figuradas cincuenta y cuatro pesetas quince céntimos.

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—El Pagador de transportes, Manuel Reynoso.—Aprobada por orden de 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, se ha verificada en este día, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

| INTERESADOS | Nominal. Pesetas. | Cambio. Pesetas. |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
| D. Guillermo Gosálvez..... | 8.296'93 | 100 |
| D. José A. Rute..... | 4.371'69 | 100 |
| D. Joaquín Carretero..... | 1.318'40 | 100 |
| El mismo..... | 3.458'25 | 100 |
| D. Nicolás González..... | 815'45 | 100 |
| D. Julián de Arana..... | 458'03 | 100 |
| D. José de la Cuesta..... | 113'30 | 99'95 |
| D. Ciriaco Ujaravi..... | 3.751'37 | 100 |
| D. Máximo García Tobías..... | 370'54 | 100 |
| D. Mariano García..... | 27.191'57 | 100 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS

| INTERESADOS | Nominal. Pesetas. | Cambio. Pesetas. | Efectivo. Pesetas. |
|------------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| D. José de la Cuesta..... | 113'30 | 99'95 | 113'24 |
| D. Máximo García Tobías..... | 370'54 | 100 | 370'54 |
| D. Julián de Arana..... | 458'03 | 100 | 458'03 |
| D. Nicolás González..... | 815'45 | 100 | 815'45 |
| D. Joaquín Carretero..... | 1.318'40 | 100 | 1.318'40 |
| El mismo..... | 3.458'25 | 100 | 3.458'25 |
| D. Ciriaco Ujaravi..... | 3.751'37 | 100 | 3.751'37 |
| D. José A. Rute..... | 4.371'69 | 100 | 4.371'69 |
| D. Guillermo Gosálvez..... | 8.296'93 | 100 | 8.296'93 |
| D. Mariano García..... | 27.191'57 | 100 | 27.191'57 |
| | 50.145'53 | | 50.145'47 |

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Director general, Antonio Ferratges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Sevilla..... | Barros.—Paz, 3. |
| San Fernando..... | José Ramos Izquierdo.—Sin señas. |
| Londón..... | Mateheson.—Calle del Sordo, 23, Madrid. |
| Granada..... | Rivera.—Pez, 12. |
| Coruña..... | Valentín Mezquita.—San Martín, 16, derecha. |
| Barcelona..... | Juan Vinardell.—Montera, 6. |
| Almería..... | Aquilino Cuadra.—Carretas, 14. |
| París..... | Mesdemoiselles Aninat.—16 et 18, calle Arenal, Madrid (ausente). |
| Lomza..... | Sofja Lasanova Vincint Lutosdawski.—Sin señas. |
| Sevilla..... | Braulio Darravide.—Prado, 13. |
| Ribadeo..... | Nicolás Noriega.—Carretas, 7. |
| <i>Norte.</i> | |
| Gijón..... | Angel Cancio.—Malasaña, 20, tercero. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Almería..... | Dolores Hernández.—Reloj, 12, bajo. |
| <i>Oeste.</i> | |
| Irún..... | Jaime Arroyo.—Embajadores. |
| <i>Este.</i> | |
| Roma..... | Roma. Ministerio Estado.—Madrid. Calle Recoletos, núm. 4 ó 5. |

Madrid 18 de Marzo de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración del Correo Central.

DÍA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

| | |
|----------|--|
| Núm. 404 | Doctor Escuela especial Agricultura.—Madrid. |
| 405 | José Miralles.—Idem. |
| 406 | Carlos Navarro y Rodrigo.—Idem. |
| 407 | Manuel Prates.—Idem. |
| 408 | Pablo Ruiz.—Idem. |
| 409 | Antonia Fernández.—Idem. |
| 410 | Sra. Becnerrallón.—Idem. |
| 411 | Viuda de Rodríguez.—Idem. |
| 412 | Dolores Ramírez.—Llerena. |
| 413 | Dolores Ramírez.—Idem. |
| 414 | Santos Palacios.—San Antón. |
| 415 | Señor Maestro de niños.—Camporreal. |

- Núm. 416 Eduardo Alonso y Castro.—Burgos.
- 417 Emilio Pérez.—Cindanero.
- 418 Dolores Ronza.—Manresa.
- 419 Emilia García.—Orense.
- 420 Pilar Aguilar.—El Pardo.
- 421 Sr. Alcalde Presidentes.—Boal.
- 422 Agustina García.—Piedrahita.
- 423 Joaquín Cañizares.—Arjona.
- 424 Angel Estalayo.—Barcelona.
- 425 Sofía Arias y Jiménez.—Moral de Calatrava.
- 426 Francisca Gómez Ponce.—Campanario.
- 427 Leoncio Grijalbo.—Pampliega.
- 428 Ricardo Martín.—San Fernando.
- 429 Josefa Zaragoza.—Málaga.
- 430 Francisco Espadín.—Alicante.
- 431 Jesús S. Ramiro.—Ferrol.
- 432 Eduardo Hidalgo.—Madrid.
- 433 Sr. Alcalde Presidente.—Valladolid.
- 434 Josefa Ugarte.—Málaga.
- 435 Arturo Vinardell.—Idem.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Visto el expediente de defraudación por faltas en el uso del timbre, promovido en esta Administración con motivo de visita girada contra la Empresa que actuó en el teatro circo de Price de esta capital en los días 1.º á 8 de Febrero de 1884, y resultando que según oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la persona autorizada al efecto en concepto de empresario lo fué D. Guillermo Cereceda, cuyo domicilio ó paradero se ignora, he acordado notificarle por medio del presente, á fin de que se persone en estas oficinas para ponerle de manifiesto el indicado expediente á los efectos reglamentarios.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López. 1654—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 71, de 12 del corriente, y en los Boletines oficiales de Cádiz y de Sevilla números 55 y 216, de 10 y 9 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública subasta la enajenación de la parte sobrante de la salina Los Santos, que mide una extensión de 133.508 metros, ó sean 13 hectáreas, 35 áreas y 80 centiáreas, se hace presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que ésta tendrá lugar, en la forma anunciada, el 11 del próximo mes de Abril, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 15 de Marzo de 1887.—Javier Delgado. 1033—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán y Rius, Juez municipal letrado de la ciudad de Figueras, regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del Sr. Juez propietario á Magistrado.

Por el presente se hace saber que en méritos del expediente instado por D. Evaristo Fábrega y Carbonell, Procurador, vecino de ésta, sobre administración de los bienes de su hermano D. Plácido Fábrega y Carbonell, ausente en ignorado paradero, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses; previniéndoles que en tal caso deberán justificarlo con los correspondientes documentos, parándoles de lo contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 8 de Marzo de 1887.—Aniceto Ibrán.—Por su mandato, José Gironella y Nudó, Escribano Secretario. X—1662

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en una demanda declarativa de mayor cuantía promovida á nombre de D. Serafín Navarro y Benavente y D. Antonio Ruestes y Duaiques, sobre que se declare de su propiedad una carga de justicia de 555 pesetas 29 céntimos de renta anual, procedente de recompensas por salinas, que figuraba con el núm. 22, en la Sección 4.ª, cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado del año económico de 1875 á 76, de la que se consideraba dueño al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, Conde de Atares, se cita, llama y emplaza á los síndicos del supuesto concurso de D. Francisco de Paula Villanueva, Conde que fué de Atares, á Doña Josefa Villanueva y Part de la Presa y á las demás personas que por cualquier concepto tengan que reclamar contra dicha demanda, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan, personándose en forma, en dicho Juzgado, situado en el núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1663

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en 8 del mes actual á consecuencia de escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez á nombre y con poder de

Doña Rosa Lorenzo Castillo, Doña María y Doña Manuela Bringas y Bárcenas y otros, sobre que se declare la caducidad de un censo redimible de 15.670 rs. y 30 mrs. de capital que aparece como carga contra la casa, hoy solar, sita en esta Corte, calle del Carmen, números 2 y 3 antiguos, 22 moderno y 8 novísimo, manzana 352, que no consta por quién ni á favor de qué persona se impuso; yo el infrascrito Escribano cito y emplazo por medio de cédula al dueño de dicho censo ó á quien se considere con derecho á oponerse á su cancelación, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1658

NOVELDA

D. Antonio de León Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Cañizares Sánchez, alias Conde, hijo de Juan y de Teresa, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la villa de Aspe; su estatura es regular, y es de pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regulares, y de color sano; viste como los braceros del país, ó sea con pantalón, blusa, sombrero hongo y alpargatas, cuyo sujeto se halla procesado en causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Aragui.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado José Cañizares, alias Conde, á quien se concede un término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para presentarse ante este Juzgado á responder por los cargos que le resulten de la referida causa, siendo puesto á mi disposición caso de ser habido.

Novelda 17 de Febrero de 1887.—Antonio León.—De su orden, Pedro Grau. J—387

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José González y Fernández, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Guzmán el Bueno, Alférez de caballería, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, número 13, á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por lesiones á D. Eduardo Miguel y Amador; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla y Febrero 28 de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—498

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal contra Vicenta Jiménez, casada, de unos treinta años de edad, pequeña de estatura, húmeda de ojos; Francisca Hernández, casada, gruesa, morena; Concepción Jiménez, casada, de unos treinta y dos años de edad, de estatura alta, morena, pecosa, y Trinidad Jiménez, viuda, gruesa, morena, de unos cuarenta y dos años de edad, todas gitanas, vecinas que fueron de esta ciudad, sin que consten más datos, sobre estafa de géneros de alpargatería; en cuya causa tengo acordado recibirles indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de las mencionadas procesadas, y conducir las á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 5 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Mamés Ariza. J—395

NOTICIAS OFICIALES

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Centinela.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 4 de Abril próximo venidero, á las ocho de la noche, en el Círculo Minero, Cruz, 23, principal.

Lo que se anuncia con arreglo á reglamento. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, Antonio Atienza y Medrano. X—1657

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 31 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social, estación de Atocha, el domingo 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 22 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiera accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1660

Compañía peninsular azucarera.

Balanco en 30 de Setiembre de 1886.

Table with financial data for 'Compañía peninsular azucarera'. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and various categories like 'Acciones', 'Propiedad rústica', 'Edificios', etc.

Barcelona 30 de Septiembre de 1886.—Por el Administrador, Luis Rafols.—V.º B.º—El Presidente, J. Vilaseca y Moga.—Es copia conforme.—Por la Compañía peninsular azucarera, el Administrador, José Pallés. X—1659

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS'. Columns include 'Día 17.' and 'Día 18.' with various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DÍA' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE MARZO DE 1887

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Table of official exchange rates for London, Madrid, and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1887.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 18 de Marzo de 1887.

Table of telegraphic reports from various localities including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Orense, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, y ha nevado en Logroño, Pamplona, Salamanca, Soria, Vitoria y Zamora, faltando datos de Albacete, Avila, Cádiz, Huelva y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Terneras, 46.—Cerdos, 71.— Total, 117.

Su peso en kilogramos..... 9.804

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points ('Puntos de recaudación') with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cénts.'.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San José, esposo de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 2.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 152 de abono.—Turno 2.º impar.—6.º serie.—Guzmán el Bueno.—El Abate Pirracas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Margarita.—El Tambor Mayor.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Juan Matias el barbero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.— Los caciques de Villanema.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.— El gran Mogol.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18 teléfono núm. 651.